



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: DIVISORIO

DTE: INGRID FRANCEDE SUÁREZ OTERO; SANDRA PATRICIA PACHECO GATTAS; JADER ORLANDO GONZALEZ AGUDELO; ELIZABETH MORALES MORALES; NELSO DARÍO DÍAZ AYALA; MARLENY FONSECA LESMES; JOHANA ESTHEICY GONZALEZ QUIMBAYA; EHISEMBER SARMIENTO SALAS

DDO: BARBOSA HERNADEZ JHON DEIBER; PATIÑO RODRIGUEZ JAVIER ALONSO; FORERO BERNAL DINA LISET; GONZALEZ MIRANDA JUAN PABLO; CARO CORREDOR MARÍA ESPERANZA; GUTIÉRREZ RINCÓN JOSE FILADELFO; ARTEAGA ROJAS PATRICIA LILIANA; ALFONSO GOMEZ FELIX OSWALDO; LADINO TORRES FREY WILLIAM; JARAMILLO CHAVARRIA VANESSA; LAGOS BAYONA JORGE ALBERTO; VELASQUEZ URREA LUIS ALBERTO; CAVIDES RIOS MAURICIO; RONDÓN PINTO CESAR AUGUSTO; BULLA BERNAL JAINER ANDRES; AGUIRRE BABATIVA JAIME; PRIETO PEREZ DORIS; GARAVITO ARENAS JESUS EDUARDO; ZAPATA RODRIGUEZ JHON JAIRO; OLARTE HERNANDEZ DANIEL OVIDIO; CORTES GARCÍA GUSTAVO.

RAD: 50573 3189-002-2020-00095-00

Puerto López - Meta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término legal de cinco (05) días se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

- 1) La demanda deberá contener lo que se pretenda con precisión y claridad, es por ello que se le solicita a la parte activa enunciar correctamente la pretensión numero 1, pues en ella solo describe el lote cuatro (04) y no explica nada más.

Igualmente, se le solicita que adecue las pretensiones de acuerdo al tipo de proceso planteado pues no se enuncia cómo es la división material.

- 2) De conformidad con el artículo 406 del Código General del Proceso, se le solicita a la parte activa que allegue el dictamen pericial que determine la división material del bien que se pretende.
- 3) Narre adecuadamente los hechos y en ellos ilustre la división material dispuesta para cada comunero según su porcentaje de propiedad.
- 4) Para efectos de establecer competencia (No.4, art.26), se le requiere a los demandantes para que alleguen el avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.234-23518.
- 5) Indique la dirección de notificación física y el email de los demandados, recordando que de conformidad con el inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 del 2020 **“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”**. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá

la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, se solicita a la parte activa acreditar el que el escrito del libelo introductorio fue enviado a los demandados.

- 6) Relacione en el acápite de pruebas las copias *auténticas de las escrituras públicas adjuntas*, mencionando cuales son y también anexándolas al proceso pues aquellas no obran en la demanda.
- 7) Se requiere a la parte activa para que allegue el poder que faculta al profesional del derecho OCTAVIO FONSECA HOYOS para representar a INGRID FRANCELI SUÁREZ OTERO; EHISEMBER SARMIENTO SALAS y ELIZABETH MORALES MORALES.
- 8) Se reconoce a OCTAVIO FONSECA HOYOS como apoderado de SANDRA PATRICIA PACHECO GATTAS; JADER ORLANDO GONZALEZ AGUDELO; NELSO DARÍO DÍAZ AYALA; MARLENY FONSECA LESMES; JOHANA ESTHEICY GONZALEZ QUIMBAYA, en los términos del poder conferido.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito, en mensaje de datos (medio magnético).

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

**FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ META

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO Puerto López, Meta, 19 de febrero de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 04. MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c6310897f3800593082ff2aa97930815925e3ae7797423c47dfab71cab2557f

Documento generado en 18/02/2021 05:53:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**